

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 360-87 que prorroga por un período de 45 días, a partir de esta fecha las disposiciones del Decreto No. 258-87 del 15 de mayo de 1987.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 360-87

CONSIDERANDO: Que ha continuado la merma en los precios internacionales del café, lo que obliga a facilitar a los exportadores la venta de sus productos en el mercado extranjero,

VISTA la solicitud formulada por el Secretario de Estado de Agricultura,

VISTA la Ley No. 199, de fecha 4 de septiembre de 1975,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se prorrogan por un período de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de esta fecha, las disposiciones del Decreto No. 258-87, de fecha 15 de mayo de 1987, que suspende la aplicación del primer tramo de la contribución escalonada establecida por la Ley No. 199, de fecha 4 de septiembre de 1975, fijada por el acápite Letra a) del Artículo 1ro. del Decreto No. 51-86, del 19 de enero de 1986.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Agricultura y a la Dirección General de Aduanas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Vista